

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00085

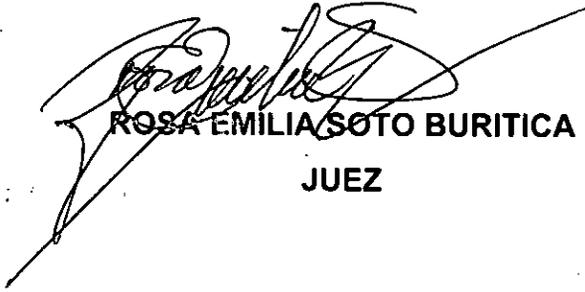
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogado, la señora **YULIANA MOSQUERA HINESTROZA**, en contra del señor **JOHN ARLEY RAMIREZ GAMBOA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se aporta la escritura pública contentiva de la declaratoria de la unión marital de hecho que concertaron los extremos procesales ante en Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana – Ley 54 de 1990, art. 5º literal c.
- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de los ex compañeros permanentes, con la nota marginal de la declaratoria de unión marital de hecho.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSE MARIO DIAZ PEREZ con T.P. 102.559 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ